

LUNES, 16 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 198

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-8828 *Decreto 161/2023, de 5 de octubre, por el que se aprueba la creación por segregación del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria.*

El artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a esta Comunidad Autónoma, en el marco de la Legislación básica de Estado, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, así como el ejercicio de profesiones tituladas.

De acuerdo con dicha competencia, se aprobó la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2010, de 20 de mayo, para su adaptación a la Ley sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, que incorpora parcialmente la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior.

La disposición adicional cuarta la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, establece que las delegaciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria de colegios profesionales de ámbito superior al autonómico podrán segregarse, previa autorización estatal, para constituir colegios independientes, siendo necesaria la aprobación por Decreto del Gobierno de Cantabria.

El 20 de marzo de 2021, se adoptó por la Delegación territorial de Cantabria del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, el acuerdo de segregación de dicha delegación territorial del Colegio Nacional.

Dado que el Colegio Nacional es de ámbito estatal, le corresponde al Estado la competencia para aprobar la segregación, mientras que la creación del nuevo Colegio en Cantabria le corresponde a la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el Real Decreto 114/2022, de 8 de febrero, aprueba la segregación de la Delegación en Cantabria del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, estableciendo la disposición adicional única del mismo que la segregación tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica de creación del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria.

Tras la promulgación del Real Decreto 114/2022, de 8 de febrero, la Delegación en Cantabria del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, solicita ante la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, la aprobación de la norma de creación del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria.

Una vez presentada la citada solicitud y tramitado el correspondiente procedimiento, en virtud de la competencia establecida en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y de la habilitación conferida por la disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, mediante el presente Decreto se aprueba la creación del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 5 de octubre de 2023,

CVE-2023-8828

LUNES, 16 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 198

DISPONGO

Artículo 1. Creación y naturaleza jurídica.

Se crea el Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria, por segregación del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, como Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria, desarrollará su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.- Ámbito personal.

El Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria estará constituido por las actuales personas colegiadas en el Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología que tengan domicilio profesional, único o principal, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como por todas las personas que en lo sucesivo sean admitidas por reunir los requisitos exigidos por sus estatutos.

Artículo 4. Normativa reguladora.

El Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria, se regirá por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Colegios Profesionales, por la legislación básica estatal, por sus estatutos y, en su caso, por el reglamento de régimen interior.

Artículo 5.- Relaciones con la Administración.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, se relacionará con la Consejería o Consejerías competentes por razón de la actividad profesional.

Disposición adicional primera. Personalidad Jurídica.

El Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria adquirirá personalidad jurídica desde que se constituyan sus órganos de gobierno.

Disposición adicional segunda. Aprobación de los estatutos y elección de las personas miembros de los órganos de gobierno.

La Junta gestora de la Delegación en Cantabria del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, quedará constituida en comisión gestora del nuevo colegio, la cual deberá convocar, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una asamblea general extraordinaria, que tendrá el carácter de asamblea constituyente del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Cantabria, en la cual se aprobarán los estatutos del Colegio, de acuerdo con lo previsto en el capítulo V de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en el órgano de gobierno colegial.

LUNES, 16 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 198

Disposición adicional tercera. Inscripción y publicación de los estatutos.

Los estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, se remitirán a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y acción exterior en el plazo de un mes, para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. A los estatutos se acompañará la certificación del acta de la asamblea constituyente y la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, así de la demás documentación indicada en el artículo 6 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria y demás documentación preceptiva de acuerdo con la normativa aplicable.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de octubre de 2023.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáez de Buruaga Gómez.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

María Isabel Urrutia de los Mozos.

2023/8828

CVE-2023-8828